

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
Demandado: LUIS FERNANDO CORREA GOMEZ
Radicado: 058614089001202200140 00
Auto N°: 0228

En el proceso ejecutivo laboral promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra del señor **LUIS FERNANDO CORREA GOMEZ**, se **RECHAZARÁ LA DEMANDA** y en su lugar se dispondrá la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de FREDONIA.

El Art. 12 del C. P. del T. y de la S. S. determina la competencia para conocer de los procesos laborales de la siguiente manera:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda de equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

En el caso que nos ocupa, el conocimiento le corresponde al juez laboral, si se tiene en cuenta que en este municipio no existen juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en este municipio no existe juez laboral o civil del circuito, le corresponde el conocimiento al juzgado promiscuo del circuito, por lo que se ordenará la remisión del expediente a esa dependencia judicial.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral promovida por

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra del señor **LUIS FERNANDO CORREA GOMEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del expediente al **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE FREDONIA** para que conozca de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENEZIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 58

Venezia (Ant.) septiembre 6 de 2022



Yeison F. Arango Yepes
Secretario